



DECRETO EDIL N°001/2026

Carapari, 05 de enero de 2026

Dr. Ermas Pérez Villalba

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
CARAPARI**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la administración pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*. Conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: *"son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas"*.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la ley 031 Marco De Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, la ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y jerarquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo Y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

Que, la ley 1178 de Administración y Control Gubernamental en su artículo 28 dispone que todo servidor público este sometido a responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, por los resultados de su desempeño, funciones, deberes y atribuciones. Que, la misma ley en su artículo 29 señala: *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere. La autoridad competente aplicara,*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta máximo de treinta días, o destitución”.

Que, la ley 2027 Estatuto del Funcionario Público en su artículo 4 dice: “*Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El termino servidor público, para efectos de esta ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración”.*

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el D.S. 26237 de junio de 2001 y D.S. 29820 de 26 de noviembre de 2008, en su artículo 15 dispone que “*Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad”.* Que la misma norma en su artículo 12 señala que la autoridad competente para establecer responsabilidad administrativa interna es: el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año” desarrollando sus facultades en el artículo 21 del citado Reglamento.

Que, las limitaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari solo permite contar con un reducido número de funcionarios de planta que cumplen las exigencias legales y la cualidad de servidores públicos.

Que, la ciudadana, Sandra Viviana Cabero, de profesión abogada y con cedula de identidad N°7190150 expedida en Tarija, fue designado mediante Memorándums N°027/2025 el 01 de abril de 2025, como Directora Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal, cargo que continúa ejerciendo.

Que, el Manual de Puestos y Descripción de Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal actualizado y aprobado mediante Decreto Edil N° 009/2023, de fecha 28/12/2023 en la descripción de atribuciones y funciones para el Director Jurídico, en su literal n) señala: “desempeñar el rol de sumariante en todos los procesos administrativos internos del Gobierno Autónomo Municipal cuando así lo designa la MAE”.

POR TANTO

El Dr. Ermas Perez Villalba, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del estado, ley 1178 SAFCO, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a la Abg. **SANDRA VIVIANA CABERO**, como **AUTORIDAD SUMARIANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ**, para la Gestión Fiscal 2026, debiendo asumir competencia revestida de legalidad para dirigir, conocer, sustanciar y resolver en primera fase, los procesos internos previstos en el artículo 29 de la ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental y D.S. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad Por la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente disposición al servidor habilitado como sumariante para que asuma competencia a partir de cumplida la diligencia y sea entregado un ejemplar original del presente decreto edil que deberá ser publicado para su eficacia.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil.

ARTICULO CUARTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Edil ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en el Despacho Municipal a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiséis. -

Notifíquese, Cúmplase, Regístrese, publíquese y Archívese copia.


Dr. Enma Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari




Abg. Sandra Viviana Cabero
DIRECTORA JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
Rcd 05-01-26